



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0180-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lorena Cuéllar Cisneros.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Crear el Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> la fracción XVI Ter al artículo 3o., la fracción X Ter al artículo 7o. y el capítulo III Ter al título octavo, “Del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica”, que comprende el artículo 161 Ter, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p><b>XVI Ter. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica.</b></p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>
<p><b>Artículo 7o.-</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. a X Bis. ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 7o.</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiendo a ésta:</p> <p>I. a X Bis. ...</p> <p><b>X Ter. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica.</b></p>

XI. a XV. ...	XI. a XV. ...
<p>No tiene correlativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Octavo</b> <b>Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III Ter</b> <b>Del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica</b></p> <p><b>Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud y contará con la siguiente información:</b></p> <p><b>I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:</b></p> <p><b>a. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.</b></p> <p><b>b. Información demográfica.</b></p> <p><b>II. Información del avance de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico de insuficiencia renal; la incidencia y el estado de la enfermedad.</b></p> <p><b>III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de</b></p>



	<p>los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.</p> <p><b>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.</b></p> <p><b>V. Toda la información adicional que determine la secretaría. La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente reforma entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica y las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normativa aplicable en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.</p>

JCHM